



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/22835
25 de julio de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

**NOTA VERBAL DE FECHA 24 DE JULIO DE 1991 DIRIGIDA AL
SECRETARIO GENERAL POR LA MISION PERMANENTE DEL JAPON
ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

El Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de hacer referencia a la nota del Secretario General SCPC/7/91/91 (4-1) de 3 de julio de 1991, en que se solicita información respecto de la aplicación de las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad, de 17 de junio de 1991.

El Representante Permanente tiene el agrado de informar al Secretario General de lo siguiente:

1. El Gobierno del Japón, en consonancia con los Tres Principios sobre Exportaciones de Armas aprobados en 1967 y las Directrices Generales sobre Exportaciones de Armas aprobadas en 1976 (véase el anexo), adopta una posición muy estricta con respecto a la exportación de armas y equipo relacionado con la producción de armas, y prácticamente prohíbe dicha exportación a todas las regiones del mundo.

2. Además, en agosto de 1990, el Gobierno del Japón tomó las siguientes medidas para acatar estrictamente la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad, de 6 de agosto de 1990:

- 1) Las exportaciones de todos los productos al Iraq quedaron sujetas a la aprobación del Ministro de Industria y Comercio Internacional; por lo tanto se prohíbe prácticamente toda actividad comercial (con la excepción, por razones humanitarias, de las relacionadas con los servicios médicos y otros servicios afines y los productos alimentarios básicos);
- 2) Las transacciones relativas a servicios con el Iraq quedaron sujetas a la aprobación del Ministro de Industria y Comercio Internacional o del Ministro de Hacienda; por lo tanto se prohíbe prácticamente ese tipo de transacciones;

- 3) Se prohíbe toda participación de nacionales del Japón y de buques que naveguen bajo el pabellón del Japón en transacciones relacionadas con cargamento procedente del Iraq o que vaya destinado a ese país.

3. En consecuencia el Gobierno del Japón cumple estrictamente todas las obligaciones establecidas en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991 y, por lo tanto, no se necesitan medidas adicionales para el cumplimiento de dichas obligaciones.

ANEXO

1. Los Tres Principios sobre Exportaciones de Armas

El 21 de abril de 1967, el Primer Ministro Eisaku Sato expuso los Tres Principios que rigen las exportaciones de armas, en el período de sesiones de la Dieta:

En principio no se permitirá la exportación de armas a los siguientes países:

- 1) Países del bloque comunista;
- 2) Países sujetos a embargos de exportaciones de armas en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y
- 3) Países envueltos en conflictos internacionales o países que tienen probabilidades de participar en esos conflictos.

2. Directrices Generales sobre las Exportaciones de Armas

El 27 de febrero de 1976, el Primer Ministro Takeo Miki anunció las Directrices Generales del Gobierno sobre las Exportaciones de Armas, en el período de sesiones de la Dieta:

- 1) El Gobierno, en consonancia con la posición del Japón de nación amante de la paz, ha actuado cuidadosamente en lo referente a las exportaciones de armas con el fin de evitar toda contribución posible a un conflicto internacional. El Gobierno, seguirá observando esa actitud y no promoverá las exportaciones de armas, de conformidad con las siguientes Directrices Generales:
 - i) No se permitirán las exportaciones de armas a las regiones especificadas en los Tres Principios;
 - ii) Se evitarán las exportaciones de armas a otras regiones, de acuerdo con el espíritu de la Constitución y la ley sobre Control de Divisas y Comercio Exterior;
 - iii) La exportación de equipo relacionado con la producción de armas se tratará de manera análoga a la que se tratan "las armas".
- 2) En el contexto de los Tres Principios, por "armas" se entiende "los artículos que utilizan las fuerzas militares y que se emplean directamente en combate".
